



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	CRISTINA BORJA DAVID
Demandado	JUAN DAVID DURANGO
Radicado	05001-40-03-010-2021-00807-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar nuevo poder que contenga expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. En el postulado de la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como obtuvo el canal digital. artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. Se servirá indicar el avalúo catastral del inmueble objeto de reivindicación.
4. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes del demandado, y la medida que se pretende es la inscripción de la demanda sobre un bien que es propiedad de la demandante, debe aclarar la solicitud por improcedente la medida cautelar pretendida.

5. La parte actora deberá acreditar el requisito de procedibilidad del agotamiento de la conciliación.
6. Habrá de presentar el juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.
7. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0863017ce4f9b60e8d232851b2949ae0abd8f0e0719c408dd90df452bbc1d3c0

Documento generado en 03/09/2021 02:36:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>